



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente N° 500013103003 2015 00209 00

Villavicencio, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

I. En los términos del artículo 69 del Código de Procedimiento Civil, se acepta la renuncia al poder presentada por Javier Danilo Ladino Castañeda, como apoderado del demandante Juan José Martínez Munera (folio 32 a 34).

Adviértase, que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 69 ibídem, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de notificarse por estado el auto que la admita, y se haga saber al poderdante o sustituidor por telegrama dirigido a la dirección denunciada para recibir notificaciones personales. Por Secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4 del artículo 69 del Código de Procedimiento Civil.

II. Obre en autos y conocimiento de las partes la inscripción de la demanda, según oficio ORIPVILL-JUR/2302015EED del 7 de diciembre de 2015, en el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto del presente proceso (folios 35 a 41)

III. En efecto como lo afirma la apoderada de la parte demandada, se presentó una intempestiva situación el 16 de diciembre de 2016, por lo que sin consideración alguna aparte de ser cierto lo indicado por la togada, esta judicatura tiene por contestada la demanda^{1y2} por Ana Graciela García de Páez.

Se reconoce a la abogada Yency Nardelli Benjumea Rodríguez, como apoderada de la demandada Ana Graciela García de Páez, en los términos y para los fines del poder conferido.

IV. Por otro lado, observa el Despacho que para continuar con el trámite pertinente en este asunto, se requiere el cumplimiento de un acto propio de la parte demandante, esto es, surtir la notificación del auto admisorio del 28 de septiembre de 2015 a las personas indeterminadas de conformidad con lo previsto en el artículo 407 del Código de Procedimiento Civil.

¹ Folio 42 a 101.

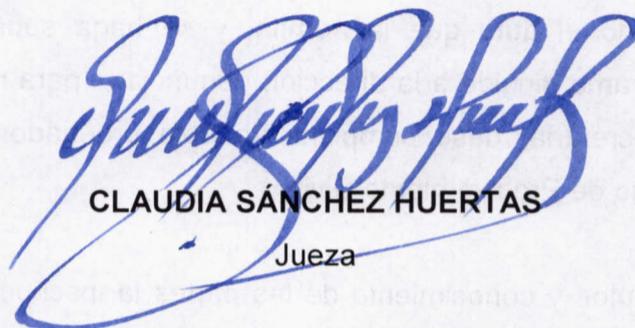
² Folio 42 a 101.

Así las cosas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio, **DISPONE:**

Requerir, a la PARTE DEMANDANTE para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, adelante el trámite pertinente y realice **la notificación** del auto del 28 de septiembre de 2015 a las personas indeterminadas, para lo cual Secretaría elaborará nuevamente el edicto.

Vencido dicho término sin que se haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la demanda y se impondrá condena en costas. El presente auto se notificará por estado.

Notifíquese,


CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS
Jueza



Proceso : Ordinario de Pertenencia
Radicación N° : 500013103003 2015 00209 00
Demandante : Juan José Martínez Munera
Demandado : Ana Graciela García KLP